Gmail contratacion valledesanjuan-tolima <contratacion@valledesanjuan-tolima.gov.co>

Observaciones PROCESO N° "VSJ-SAMC-012-2026"

juan jose <godoyrestrepoj@gmail.com> 11 de noviembre de 2026 a las 16:43
Para: contratacion@valledesanjuan-tolima.gov.co

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito remitir las observaciones formuladas al proceso de la referencia, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

VALLE DEL SAN JUAN OBS ECONOMICOS.pdf
213K

VALLE DE SAN JUAN, 2026

Señores.
MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN

Asunto: Observaciones PROCESO N° **"VSJ-SAMC-012-2026"**

Estimados señores:
En el marco del proceso de selección contractual " **"VSJ-SAMC-012-2026"**" cuyo objeto comprende "***SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS Y EQUIPOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, COMUNITARIA, EDUCATIVA, RECREATIVA Y DE ILUMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA".***Y con pleno fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, nos dirigimos a ustedes respetuosamente con el propósito de elevar la presente observación:

PRIMERO: Sírvanse revisar, ajustar y flexibilizar lo dispuesto en el numeral correspondiente a la **Capacidad Financiera y Organizacional**, en lo referente a los indicadores habilitantes actualmente exigidos, con el fin de que sean modificados de la siguiente manera:

- **Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente):** igual o mayor a dos punto cero ($\geq 2{,}00$).
- **Índice de Endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total):** igual o menor a cero punto cincuenta ($\leq 0{,}50$).
- **Razón de Cobertura de Intereses:** igual o mayor a doce punto cero ($\geq 12{,}00$).
- **Rentabilidad del Patrimonio:** igual o mayor a cero punto veinte ($\geq 0{,}20$).
- **Rentabilidad del Activo:** igual o mayor a cero punto diez ($\geq 0{,}10$).

FUNDAMENTOS.

CONSTITUCIONALES

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

En relación con lo anterior, los requisitos de capacidad financiera exigidos dentro del proceso deben analizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto

contractual, toda vez que, si bien buscan garantizar la idoneidad de los proponentes, no pueden configurarse como barreras que excedan las condiciones habituales del mercado.

En este sentido, la fijación de umbrales financieros debe responder a parámetros técnicos reales y verificables, acordes con las dinámicas del sector económico correspondiente, de manera que permitan evidenciar la capacidad de los oferentes para cumplir con las obligaciones contractuales, sin restringir injustificadamente la participación de aquellos que cuentan con solvencia suficiente.
Así las cosas, la estructuración de dichos requisitos debe propender por un equilibrio entre la garantía de cumplimiento del contrato y la promoción de la libre concurrencia, evitando exigencias que, aun siendo técnicamente posibles, resulten innecesarias o limitantes frente a la pluralidad de oferentes.

Dicha orientación se alinea con el principio de igualdad, al permitir una mayor participación en condiciones equitativas; con el principio de economía, al propiciar una mayor concurrencia que favorezca mejores condiciones para la entidad; y con el principio de eficacia, al evitar restricciones que no aportan de manera determinante al cumplimiento del objeto contractual.

LEGISLATIVO.

LEY 80 DE 1993.

ARTÍCULO 23.
¨De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo¨

En aplicación de dichos principios, la estructuración de los requisitos habilitantes —en particular los indicadores financieros— debe responder a criterios de **proporcionalidad, razonabilidad y necesidad**, de manera que estos guarden relación directa con el objeto del contrato y no se conviertan en barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.
En este sentido:

- El **principio de economía** exige que la entidad promueva la mayor concurrencia de oferentes, permitiendo seleccionar la propuesta más favorable, lo cual se ve afectado cuando se establecen indicadores financieros excesivos o atípicos frente al mercado.
- El **principio de transparencia** implica la definición de reglas claras, objetivas y proporcionales, evitando condiciones que puedan interpretarse como restrictivas o excluyentes sin justificación técnica suficiente.

- El **principio de responsabilidad** conlleva la obligación de estructurar procesos contractuales que garanticen tanto la adecuada ejecución del contrato como la participación efectiva de proponentes idóneos.

Bajo este marco, la fijación de requisitos financieros desproporcionados, como los actualmente exigidos, puede afectar la adecuada aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, al limitar la pluralidad de oferentes y restringir la libre concurrencia, sin que ello implique necesariamente una mejora en la garantía de ejecución contractual.

JURISPRUDENCIAL.

SENTENCIA 15324 DE AGOSTO 29 DE 2007

"La licitación y concurso públicos, como la contratación directa, constituyen procedimientos administrativos o formas de selección del contratista particular, previstos por la ley de contratación, los cuales, en todos los casos, deben estar regidos por los principios que orientan la actividad contractual y que son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades públicas como para los oferentes o contratistas según el caso"
Si bien el proceso objeto de observación corresponde a una modalidad de selección por subasta, es claro que todas las modalidades de selección previstas en el régimen de contratación estatal —incluida la subasta— deben sujetarse estrictamente a los principios que orientan la actividad contractual.

En ese sentido, los requisitos habilitantes, particularmente aquellos de carácter financiero, deben estructurarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando que se configuren como limitaciones innecesarias a la participación de oferentes que cuentan con capacidad suficiente para ejecutar el contrato.

Así las cosas, la fijación de condiciones que se aparten de los estándares comúnmente observados en el mercado puede restringir la libre concurrencia y afectar la selección objetiva dentro del proceso de subasta. Por el contrario, su ajuste a parámetros acordes con la realidad del sector se armoniza con los principios que rigen la contratación estatal, al propender por una mayor pluralidad de oferentes y un proceso más competitivo, sin comprometer la idoneidad requerida para la ejecución del contrato

CORDIALMENTE,

Gmail contratacion valledesanjuan-tolima <contratacion@valledesanjuan-tolima.gov.co>

OBSERVACIÓN AL PREPLIEGO DEL PROCESO No. VSJ-SAMC-012-2026

Lorena Florez <licitaciones@ffsoluciones.com> 18 de noviembre de 2026 a las 16:52
Para: contratacion@valledesanjuan-tolima.gov.co

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

RENTABILIDAD DE ACTIVO

Solicitamos a la entidad AJUSTAR el Indicador de Rentabilidad del Activo toda vez que este mide la rentabilidad sobre la inversión, es decir, cuánto genera de utilidad operacional la empresa, por cada peso invertido en ella de manera que al igual que el indicador de rentabilidad del patrimonio con el simple hecho de ser positivo ya se marca la diferencia y no existe la necesidad de solicitarlo tan alto, por lo que sugerimos lo soliciten menor o igual a 0.12. Lo anterior en aras de ampliar la participación activa de oferentes.

RENTABILIDAD DE PATRIMONIO

En aras del principio transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio un valor menor o igual a 0.20, puesto que solamente el hecho de que sean positivos significa que hubo un aumento en la rentabilidad de la inversión del capital de los socios lo cual es originado por el incremento de las valorizaciones de la empresa por lo tanto no habría necesidad de requerir este indicador tan alto.
SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (…)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

Cordialmente,

Gmail contratacion valledesanjuan-tolima <contratacion@valledesanjuan-tolima.gov.co>

observación proceso VSJ-SAMC-012-2026

diaz ingenieria y consultoria dizas <dizas.ingenieria@gmail.com> 19 de noviembre de 2026 a las 8:55
Para: contratacion@valledesanjuan-tolima.gov.co

OBSERVACION (1).pdf
365K

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

17 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN
Oficina de Contratación

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VSJ-SAMC-012-2026, cuyo objeto corresponde a "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS Y EQUIPOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, COMUNITARIA, EDUCATIVA, RECREATIVA Y DE ILUMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA".

El suscrito **WILLINGTON DIAZ MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.992.955, actuando en calidad de representante legal de la empresa **DIAZ INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.495.875-1, de manera respetuosa y dentro del término previsto para el efecto, me permito presentar la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Frente a los requisitos habilitantes de capacidad financiera establecidos en el numeral **13.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS** del proyecto de pliego de condiciones, solicito respetuosamente a la entidad revisar el indicador del nivel de endeudamiento exigido, fijado actualmente en un máximo del cincuenta por ciento (50 %), y ampliarlo hasta un máximo del **sesenta y cinco por ciento (65 %)**.

Esta solicitud se fundamenta en que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exigen que los requisitos para participar sean objetivos y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena a la entidad establecerlos teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. Por tanto, el indicador no puede definirse de forma automática o aislada, sino que debe responder a las condiciones particulares de este proceso.

Debe considerarse también la naturaleza y el valor del contrato. El objeto es el suministro de materiales de construcción, elementos y equipos, con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($248.229.514,18) M/CTE. Se trata de una obligación de entrega de bienes, de ejecución y riesgo moderados frente a otros objetos como la obra pública. Ese riesgo se cubre

además con los mecanismos que la ley pone a disposición de la entidad, en especial las garantías contractuales (arts. 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015) y la supervisión del contrato, de modo que un tope de endeudamiento restrictivo, por sí solo, no agrega una protección proporcional a ese riesgo.

A ello se suma la dinámica propia del sector. Las empresas comercializadoras y distribuidoras de materiales de construcción financian de manera habitual sus inventarios con crédito de proveedores y obligaciones comerciales. En consecuencia, un nivel de endeudamiento superior al 50 % no refleja necesariamente debilidad financiera ni incapacidad para cumplir; puede corresponder a pasivos operativos propios de la actividad, respaldados por rotación de inventarios y capacidad comercial. Solicito que el análisis del sector de la entidad tenga en cuenta esta característica.

De otra parte, los indicadores deben valorarse en conjunto. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla como indicadores de capacidad financiera el índice de liquidez, el índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses, y como indicadores de capacidad organizacional la rentabilidad del patrimonio y del activo, todos verificables a partir del RUP. Un proponente con un endeudamiento de hasta el 65 %, que cumpla además los demás indicadores exigidos en el pliego, demuestra solvencia, liquidez y capacidad de atender sus obligaciones, de modo que la entidad conserva una verificación integral de su situación financiera.

Finalmente, mantener el 50 % sin justificación suficiente puede excluir empresas que están en condiciones de ejecutar el objeto contractual, en detrimento de la libre concurrencia, la igualdad y la competencia. Con ello la entidad puede reducir el número de ofertas y, con él, la posibilidad de obtener mejores condiciones de precio y calidad, que es el fin de la selección objetiva.

Por lo expuesto, solicito a la entidad modificar el numeral **13.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS** del pliego de condiciones, de manera que el índice de endeudamiento exigido sea menor o igual al sesenta y cinco por ciento (65 %). En caso de no acoger la solicitud, pido que se publique el análisis del sector y la justificación técnica y financiera que sustentan el límite del cincuenta por ciento (50 %), con su relación con el riesgo y el valor del contrato, indicando cuántos proponentes potenciales cumplirían ese indicador, y que se dé respuesta motivada a esta observación, publicándola en el SECOP en los términos y plazos del cronograma del proceso.

Esta solicitud busca promover una participación más amplia y equilibrada, sin sacrificar la verificación de la capacidad financiera de los proponentes ni la protección de los intereses de la entidad contratante. Agradezco su atención y quedo atento a la respuesta.

Cordialmente,

WILLINGTON DIAZ MONTIEL
C.C. No. 13.992.955
Representante legal de DIAZ INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.
NIT 901.495.875-1